

PL 3484

Sobre 006

Vene 02-10-23

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el abordaje integral de las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT), en contextos normales, de pandemia o declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central.

Artículo 2. Alcances

El abordaje integral incluye las actividades de promoción, prevención y atención oportuna de las ENT, a través de la intervención multisectorial de los niveles de gobierno central, regional y local, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo 3. Organización y gestión para el abordaje integral de las ENT

El Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la organización, dirección, administración y gestión que garantice y fortalezca el abordaje integral de las ENT en contextos normales, contextos de pandemia y declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central.

Artículo 4. Investigación de las ENT

El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, conduce y realiza alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para llevar adelante proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica en salud aplicada, que permitan la generación de estrategias de abordaje integral de las ENT.

Artículo 5. Implementación y financiamiento

Mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de Salud y de Economía y Finanzas, se dictan las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en la presente ley.

Usuario: DVARGASN

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

11/09/23 - 15:30:24

Registro: 23-0020360

Clave: 3685

Nota: La recepción NO de conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981





La implementación de las medidas dispuestas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Salud, como ente rector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional



Se declara de interés nacional el fortalecimiento del Repositorio Único Nacional de Información en Salud (REUNIS), así como del sistema geoespacial de redes integradas en salud, como herramientas para el abordaje integral de las ENT.

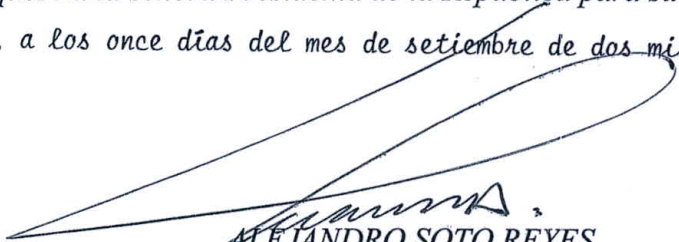
SEGUNDA. Reglamentación



El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de noventa días calendario, contado a partir de la publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA